PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-14-2025
Derivado del expediente CT-VT/A-16-2025

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de agosto de dos mil veinticinco.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se recibió la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030525000754, en la que se pidió lo siguiente:

> *"Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 24 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la siguiente información relacionada con los concursos escalafonarios realizados durante el año 2020 por la Comisión Mixta de Escalafón.*
>
> 1. *Requiero la relación completa de todas las convocatorias emitidas en ese año, señalando para cada una la fecha de publicación, el área de adscripción de la plaza y el medio de difusión utilizado (por ejemplo, correo institucional, intranet u otro canal).*
> 2. *Asimismo, solicito el listado de folios inscritos en cada concurso y las calificaciones obtenidas por cada participante, así como el número de plazas declaradas desiertas y las razones documentadas para cada caso.*
> 3. *También requiero copia de los exámenes aplicados en los concursos, con los criterios de evaluación utilizados, y copia de las actas de sesión de la Comisión Mixta de Escalafón del año 2020, en las que se aprobaron resultados, lineamientos o decisiones relacionadas con la ejecución de concursos durante la emergencia sanitaria.*
> 4. *De igual forma, solicito evidencia documental de los medios de notificación y difusión interna de las convocatorias, como capturas de pantalla de intranet, oficios, correos institucionales, reportes de envío o cualquier otro documento que acredite la publicidad efectiva de las mismas.*
> 5. *Requiero también un informe sobre el número de trabajadores operativos y de base que desempeñaron funciones de forma presencial o remota durante el año 2020, con desglose por área o unidad administrativa.*

WXMhcnZkslQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

6. *Asimismo, solicito copia de los documentos emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Relaciones Laborales, la Oficialía Mayor o cualquier área competente, en los que se justifique o autorice la realización de concursos escalafonarios en el contexto de la pandemia, incluyendo fundamentos normativos o criterios sanitarios aplicables.*

Esta solicitud tiene como finalidad verificar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades laborales, la legalidad de las convocatorias emitidas durante la pandemia y el respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras.

En virtud de lo anterior, y con base en las funciones y obligaciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos, que obliga a dicha Dirección a conservar, integrar y proporcionar esta información cuando sea requerida por mecanismos de acceso a la información, se solicita que la respuesta a la presente petición sea entregada en formato electrónico y, además, que sea publicada de manera proactiva en los Estados Electrónicos de Transparencia del portal institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas y transparencia institucional."

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión de la solicitud)

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de dos de julio de dos mil veinticinco, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-16-2025[1], conforme se transcribe en la parte que interesa para efectos de verificar su cumplimiento:

"***SEGUNDA. Análisis.*** *En la solicitud se pide información relacionada con los concursos escalafonarios realizados durante el año 2020 por la Comisión Mixta de Escalafón, consistente en:*

1) *Relación completa de todas las convocatorias emitidas, señalando para cada una la fecha de publicación, el área de adscripción de la plaza y el medio de difusión utilizado (por ejemplo, correo institucional, intranet u otro canal).*
2) *Listado de folios inscritos en cada concurso y las calificaciones obtenidas por cada participante, así como el número de plazas declaradas desiertas y las razones documentadas para cada caso.*
3) *Copia de los exámenes aplicados en los concursos, con los criterios de evaluación utilizados, y copia de las actas de sesión de la Comisión Mixta de Escalafón, en las que se aprobaron resultados,*

[1] Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-07/CT-VT-A-16-2025.pdf

WXMhcnZkslQLleG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

lineamientos o decisiones relacionadas con la ejecución de concursos durante la emergencia sanitaria.

4) *Evidencia documental de los medios de notificación y difusión interna de las convocatorias, como capturas de pantalla de Intranet, oficios, correos institucionales, reportes de envío o cualquier otro documento que acredite la publicidad efectiva de las mismas.*
5) *Informe sobre el número de trabajadores operativos y de base que desempeñaron funciones de forma presencial o remota, desglosada por área o unidad administrativa.*
6) *Copia de los documentos emitidos por Recursos Humanos, la Dirección de Relaciones Laborales, la Oficialía Mayor o cualquier área competente, en los que se justifique o autorice la realización de concursos escalafonarios en el contexto de la pandemia, incluyendo fundamentos normativos o criterios sanitarios aplicables.*

Como se advierte de los antecedentes, Recursos Humanos solicitó prórroga para emitir el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia, sin que a la fecha de esta resolución se haya recibido dicho informe.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a Recursos Humanos, para que, a la brevedad, remita a la Unidad General de Transparencia el informe que le fue solicitado sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de la solicitud que da origen a este asunto, pues el plazo que tenía para hacerlo ya venció.

Al recibir el informe de la instancia requerida, la Unidad General de Transparencia podrá someter a consideración de este Comité de Transparencia esa respuesta, si a su consideración se actualiza alguno de los supuestos de competencia previstos en el artículo 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

***ÚNICO.** Se requiere a Recursos Humanos en los términos expuestos en esta resolución.”*

TERCERO. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-205-2025, enviado por correo electrónico el siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría del Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos Humanos (Recursos Humanos) la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

WXMhcnZksIQLleG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

CUARTO. Reenvió del expediente. Con el oficio UGTSIJ/SGAI-1381-2025, enviado por correo electrónico el catorce de julio de dos mil veinticinco, la Unidad General de Transparencia y sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) reenvió a la Secretaría del Comité de Transparencia el expediente UT-A/0189/2025.

QUINTO. Informe de Recursos Humanos. En el oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-2535-2025, de nueve de julio de dos mil veinticinco, se señaló lo que se transcribe enseguida:

> *"Me refiero a los oficios UGTSIJ/SGAI-1091-2025 y UGTSIJ/SGAI-1195-2025 emitidos por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, recibidos vía el Sistema de Gestión Documental Institucional el veintiocho de mayo y dieciséis de junio de dos mil veinticinco, respectivamente, mediante los cuales hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el Folio PNT: 330030525000754, en la que requiere lo siguiente:*
>
> (…)
>
> *Al respecto, se informa que esta Dirección General de Recursos Humanos es parcialmente competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, (se inserta vínculo electrónico para consulta), por lo que se informa a la persona solicitante y a la Unidad de Transparencia que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Recursos Humanos y se desglosan los contenidos para una mejor comprensión de la manera siguiente:*
>
> *Sobre el particular es importante señalar que, este Alto Tribunal cuenta con un sistema de Escalafón para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas en términos del artículo 47 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitucional (se inserta vínculo electrónico), y conforme el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (se inserta vínculo electrónico para su consulta), ordenamientos que son de carácter público y se encuentran disponibles para la sociedad en general, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XIV, 11, y 65, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se inserta vínculo electrónico para su consulta).*
>
> *El Reglamento de Escalafón establece con claridad las bases normativas, procedimientos, criterios y órganos responsables para la administración del*

WXMhcnZksIQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

sistema escalafonario, lo que permite a esta Dirección General de Recursos Humanos actuar con apego estricto a la legalidad, objetividad y equidad en todos los procesos vinculados a la promoción y desarrollo del personal. En consecuencia, la actuación de esta Dirección se ha ajustado, en todo momento, a lo dispuesto en los referidos instrumentos normativos, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad.

Dicho lo anterior, respecto a los puntos '1. Requiero la relación completa de todas las convocatorias emitidas en ese año, señalando para cada una la fecha de publicación, el área de adscripción de la plaza (…)', (sic) '2. Asimismo, solicito el listado de folios inscritos en cada concurso y las calificaciones obtenidas por cada participante, así como el número de plazas declaradas desiertas y las razones documentadas para cada caso.' (sic) y '5. Requiero también un informe sobre el número de trabajadores operativos y de base que desempeñaron funciones de forma presencial o remota durante el año 2020, con desglose por área o unidad administrativa.' (sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante y de la Unidad de Transparencia que, esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encuentra en aptitud de proveer la información solicitada en los términos que requiere la persona solicitante, derivado de que la base de datos con la que se cuenta en esta Unidad Administrativa, no contiene dicha información desagregada y, por tanto, tendría que generar un documento ad hoc, obligación normativa que no tiene esta Dirección General, de conformidad con el artículo 131 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se inserta vínculo electrónico para consulta).

Por lo que respecta a la primera parte de la porción de la solicitud número 3, en la que se solicita: '3. También requiero copia de los exámenes aplicados en los concursos, con los criterios de evaluación utilizados (…)' (sic), se informa que los exámenes de conocimientos que se aplican a las personas aspirantes en los concursos escalafonarios son elaborados y proporcionados por las áreas de adscripción correspondientes a las plazas, bajo estrictas medidas de seguridad, debidamente encriptados para preservar su secrecía y confidencialidad. Estos instrumentos invariablemente corresponden a las funciones a desempeñar en la plaza concursada. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Escalafón, la Comisión Mixta de Escalafón podrá agregar preguntas de conocimientos generales, mismas que provienen de una base de preguntas de conocimientos generales que lleva la Comisión Mixta de Escalafón.

En ese sentido, la entrega de los exámenes solicitados implicaría una vulneración directa a la confidencialidad de dichos instrumentos, lo cual comprometería la integridad, objetividad y confiabilidad de futuros concursos de escalafón, al exponer los reactivos y contenidos que son utilizados.

Ahora bien, respecto a la segunda parte de la porción de la solicitud número 3, que indica: '(…) y copia de las actas de sesión de la Comisión Mixta de Escalafón del año 2020, en las que se aprobaron resultados, lineamientos o decisiones relacionadas con la ejecución de concursos durante la emergencia sanitaria.' (sic), esta Dirección General de Recursos Humanos actuó en todo momento conforme a lo establecido en el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la

WXMhcnZkslQLleG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

emergencia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) (se inserta vinculo electrónico para su consulta), así como en los Lineamientos en materia de evaluación de los factores escalafonarios y de aplicación y evaluación de los exámenes de conocimiento de manera electrónica y a distancia, así como la integración de los expedientes electrónicos derivado de los procedimientos escalafonarios, en términos de lo establecido en el Reglamento de Escalafón de este Alto Tribunal (se inserta vinculo electrónico para su consulta), ambos ordenamientos son de acceso público para la sociedad.

Por cuanto hace a la porción del punto 1 '(…) y el medio de difusión utilizado (por ejemplo, correo institucional, intranet u otro canal).' (sic) y el punto 4 'De igual forma, solicito evidencia documental de los medios de notificación y difusión interna de las convocatorias, como capturas de pantalla de intranet, oficios, correos institucionales, reportes de envío o cualquier otro documento que acredite la publicidad efectiva de las mismas.' (sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante que la Dirección General de Recursos Humanos ha actuado en todo momento conforme a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitucional (se inserta vínculo electrónico para su consulta), y conforme al Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (se inserta vínculo electrónico para su consulta), garantizando plenamente los principios de legalidad, equidad y transparencia que rigen los procedimientos de promoción y acceso a plazas de base dentro de este Alto Tribunal.

En tal virtud, se hace de su conocimiento que las convocatorias correspondientes fueron debidamente difundidas de manera interna a través de los boletines impresos oficiales emitidos por este Máximo Tribunal, así como mediante los boletines electrónicos disponibles en las distintas sedes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Intranet institucional, asegurando con ello el acceso y conocimiento por parte del personal de base de este Alto Tribunal en tiempo y forma.

Por lo que respecta al punto 6, referente 'Asimismo, solicito copia de los documentos emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Relaciones Laborales, la Oficialía Mayor o cualquier área competente, en los que se justifique o autorice la realización de concursos escalafonarios en el contexto de la pandemia, incluyendo fundamentos normativos o criterios sanitarios aplicables' (sic), esta Dirección General de Recursos Humanos actuó en todo momento conforme a lo establecido en el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) (se inserta vinculo electrónico), así como en los Lineamientos en materia de evaluación de los factores escalafonarios y de aplicación y evaluación de los exámenes de conocimiento de manera electrónica y a distancia, así como la integración de los expedientes electrónicos derivado de los procedimientos escalafonarios, en términos de lo establecido en el Reglamento de Escalafón de este Alto Tribunal (se inserta vinculo electrónico para su consulta), información que es pública y está al alcance de la persona solicitante.

WXMhcnZksIQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

Desde el inicio de la contingencia sanitaria, esta Dirección General adoptó medidas que, además de garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas que rigen los procedimientos escalafonarios, pusieron en el centro la protección de la salud y el bienestar del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se procuró en todo momento mantener el equilibrio entre la continuidad institucional y la observancia de los protocolos sanitarios, adecuando los procesos a las circunstancias excepcionales que impuso la emergencia, sin menoscabo de los derechos laborales de las personas trabajadoras.

En ese sentido, la evaluación permanente del contexto sanitario y de las disposiciones administrativas vigentes permitió a esta Dirección General a mi cargo implementar ajustes operativos que aseguraran condiciones de equidad y acceso a los concursos de escalafón, mediante el uso de herramientas tecnológicas que facilitaron la participación a distancia y mitigaron los riesgos de contagio. Así, los concursos no sólo se mantuvieron dentro del marco normativo aplicable, sino que se desarrollaron con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad institucional.

Finalmente, por lo que hace a la última parte de la solicitud, en la que se refiere: '(…) además, que sea publicada de manera proactiva en los Estados Electrónicos de Transparencia del portal institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas y transparencia institucional.' (sic), se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que, en términos del artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, (se inserta vínculo electrónico), no es atribución de esta Dirección General lo solicitado.

Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad de Transparencia considere atendido el requerimiento del Comité de Transparencia realizado en la resolución CT-VT/A-16-2025, respecto al folio PNT 330030525000754."

SEXTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-14-2025** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-214-2025, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

WXMhcnZksIQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

PRIMERA. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-16-2025, se solicitó a Recursos Humanos que emitiera el informe requerido por la Unidad General de Transparencia en relación con la solicitud de información.

Con el informe transcrito en el antecedente Tercero, se tiene por atendido dicho requerimiento, y en la siguiente tabla se muestra lo solicitado respecto de concursos escalafonarios realizados por la Comisión Mixta de Escalafón durante el año 2020 y la respuesta otorgada por Recursos Humanos a cada aspecto:

Información solicitada	Respuestas
1. Relación completa de todas las convocatorias emitidas, señalando para cada una la fecha de publicación, el área de adscripción de la plaza y el medio de difusión utilizado (por ejemplo, correo institucional, intranet u otro canal).	**Relación de convocatorias:** No se proporciona lo solicitado, porque la base de datos con la que cuenta no contiene la información desagregada y se tendría que generar un documento *ad hoc,* lo cual no constituye una obligación, conforme al artículo 131 de la Ley General de Transparencia. **Medio de difusión:** En boletines oficiales impresos, boletines electrónicos disponibles en las distintas sedes de este Alto Tribunal y en la Intranet institucional.
2. Listado de folios inscritos en cada concurso y las calificaciones obtenidas por cada participante, así como el número de plazas declaradas desiertas y las razones documentadas para cada caso.	No se proporciona lo solicitado, porque la base de datos con la que cuenta no contiene la información desagregada y se tendría que generar un documento *ad hoc,* lo cual no constituye una obligación, conforme al artículo 131 de la Ley General de Transparencia.

WXMhcnZksIQLleG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

Información solicitada	Respuestas
3. Copia de los exámenes aplicados en los concursos, con los criterios de evaluación utilizados, y copia de las actas de sesión de la Comisión Mixta de Escalafón, en las que se aprobaron resultados, lineamientos o decisiones relacionadas con la ejecución de concursos durante la emergencia sanitaria.	**Exámenes:** Son instrumentos que corresponden a las funciones de la plaza elaborados por las áreas de adscripción, con medidas estrictas de seguridad y encriptación; en los que la Comisión Mixta puede añadir preguntas generales de su propia base, por lo que la divulgación podría vulnerar su confidencialidad y afectar la integridad y objetividad de futuros concursos. **Actas:** Recursos Humanos actuó conforme al Acuerdo General de Administración II/2020 y los *"Lineamientos en materia de evaluación de los factores escalafonarios y de aplicación y evaluación de los exámenes de conocimiento de manera electrónica y a distancia, así como la integración de los expedientes electrónicos derivado de los procedimientos escalafonarios, en términos de lo establecido en el Reglamento de Escalafón de este Alto Tribunal"* (Lineamientos de evaluación), emitidos durante la emergencia sanitaria.
4. Evidencia documental de los medios de notificación y difusión interna de las convocatorias, como capturas de pantalla de Intranet, oficios, correos institucionales, reportes de envío o cualquier otro documento que acredite la publicidad efectiva de las mismas.	Las convocatorias fueron difundidas en boletines impresos, boletines electrónicos y en la Intranet institucional.
5. Informe sobre el número de trabajadores operativos y de base que desempeñaron funciones de forma presencial o remota, desglosada por área o unidad administrativa.	No se proporciona lo solicitado, porque la base de datos con la que cuenta no contiene la información desagregada y se tendría que generar un documento *ad hoc,* lo cual no constituye una obligación, conforme al artículo 131 de la Ley General de Transparencia.
6. Copia de los documentos emitidos por Recursos Humanos, la Dirección de Relaciones Laborales, la Oficialía Mayor o cualquier área competente, en los que se justifique o autorice la realización de concursos escalafonarios en el contexto de la pandemia, incluyendo fundamentos normativos o criterios sanitarios aplicables.	Recursos Humanos actuó conforme al Acuerdo General de Administración II/2020 y los Lineamientos de evaluación, emitidos durante la emergencia sanitaria, y se explican las medidas adoptadas.
Se publique la respuesta en los Estados Electrónicos de Transparencia del portal institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los principios de máxima publicidad.	**Unidad General de Transparencia:** En el acuerdo de admisión señaló que, conforme a la normativa aplicable, no es obligatorio publicar la respuesta a una solicitud en el Estrado Electrónico de Notificaciones, si fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Conforme a lo expuesto, esta resolución se limita a analizar los puntos 1 a 6 de la solicitud, pues respecto de lo señalado en el último párrafo, acerca de la publicación de la respuesta, en el acuerdo de admisión la Unidad

WXMhcnZkslQLleG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

General de Transparencia expuso los motivos por los que no le dio trámite, lo cual se estima correcto, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia.

1. Aspectos atendidos.

Se tiene por atendido el **punto 1**, en cuanto a los medios utilizados para la difusión de las convocatorias, pues Recursos Humanos señaló que se hizo en boletines impresos, boletines electrónicos y la Intranet institucional.

En ese sentido, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante la respuesta que se emitió sobre dicho aspecto de la solicitud.

2. Información inexistente.

En relación con lo solicitado en la **primera parte del punto 1**, sobre la relación de convocatorias de 2020 con fecha y área de adscripción; el listado de folios inscritos, calificaciones de participantes, plazas desiertas y razones documentadas que se pide en el **punto 2**, así como el número de trabajadores operativos y de base que trabajaron presencial o de manera remota en 2020, desglosado por área que se pide en el **punto 5**, Recursos Humanos señaló que la base de datos con la que se cuenta no contiene esa información desagregada y, por tanto, tendría que generar un documento *ad hoc*, pero no tiene obligación legal de ello, conforme al artículo 131 de la Ley General de Transparencia.

Para analizar la inexistencia de la información referida en este apartado, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren

WXMhcnZkslQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y se presume su existencia de conformidad con los artículos 3, fracción IX, 4 y 16, de la Ley General de Transparencia[2].

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentran condicionadas, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite a aquella.

En el caso específico, Recursos Humanos es competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, ya que de conformidad con el artículo 30[3] del Reglamento Orgánico en

WXMhcnZksIQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

---

[2] *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
(…)
***IX. Documento:** Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"*
(…)
*"**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.***
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.
La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley."
*"**Artículo 16.** Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.*
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique."

[3] *"**Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:*
***I.** Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;*
***II.** Operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones, así como los programas de servicio social y prácticas judiciales;*
***III.** Operar el sistema de escalafón de la Suprema Corte y vigilar el cumplimiento de su reglamento;*
(…)
***VI.** Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas, así como las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;*

Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre sus atribuciones se encuentran las de dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, además de operar los mecanismos de nombramientos, contratación, ocupación de plazas, movimientos; operar el sistema de escalafón de este Alto Tribunal y vigilar el cumplimiento de su reglamento; resguardar los expedientes personales y de plaza; autorizar los nombramientos temporales del personal de base y los derivados de plazas desiertas en procedimientos escalafonarios, a propuesta de la persona titular del órgano o área, así como suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de nivel operativo.

En ese contexto, respecto de la relación de convocatorias de 2020 con fecha y área de adscripción que se pide en el punto 1; el listado de folios inscritos, calificaciones de participantes, plazas desiertas y razones documentadas a que se hace referencia en el punto 2, así como el número de trabajadores operativos y de base que trabajaron presencial o de manera remota en 2020, desglosado por área, que se pide en el punto 5, Recursos Humanos indicó que no cuenta esa información desagregada.

En consecuencia, atendiendo los términos concretos mencionados en la solicitud, la información que se solicita se considera **inexistente** y, para satisfacerla, la instancia referida tendría que generar un documento *ad hoc*, obligación que, como señaló, no tiene.

En apoyo a tales argumentos, se retoma lo señalado por el Comité Especializado de Ministros en los recursos de revisión CESCJN/REV-

WXMhcnZksIQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

VII. *Autorizar los nombramientos temporales del personal de base y los derivados de plazas desiertas en procedimientos escalafonarios, a propuesta de la persona titular del órgano o área en cuya plantilla se encuentre adscrita la plaza correspondiente;*
VIII. *Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de nivel operativo;*"
(…)

44/2018[4], CESCJN/REV-48/2019[5], CESCJN/REV-04/2020[6] y CESCJN/REV-8/2021[7].

En los referidos asuntos las áreas vinculadas manifestaron que no tenían un documento o archivo electrónico que contuviera la información con las especificaciones requeridas en las solicitudes, por lo que dicho Comité determinó que no es obligación procesar o transformar la información para dar cumplimiento a los detalles requeridos en la solicitud.

Esto es, cuando se presenta una solicitud de información en la que se requiere la generación de un documento *ad hoc* -lo cual implica un procesamiento de información para cumplir con las especificaciones señaladas por la persona solicitante-, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento.

En consecuencia, en el caso particular, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 140 de la Ley General de Transparencia[8], conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, conforme a la normativa vigente, la instancia a la que se requirió es la que podría contar ella.

Además, tampoco existe obligación de procesar la información para elaborar un documento *ad hoc* con la exclusiva finalidad de satisfacer la

WXMhcnZksIQLleG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

[4] Disponible en: Microsoft Word - REC-REV-44-2018-UT-VP (scjn.gob.mx)
[5] Disponible en: Microsoft Word - RECURSO DE REVISIÓN 48-2019 UT VP (scjn.gob.mx)
[6] Disponible en CESCJN-REV-04-2020.pdf
[7] Disponible en: CESCJN-REV-8-2021.pdf
[8] *"**Artículo 140.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y
IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado."

pretensión de la persona solicitante[9], tal como lo ha confirmado el Comité Especializado de Ministros; por tanto, se **confirma la inexistencia** de la información analizada en este apartado.

3. Información pendiente.

En relación con la negativa de proporcionar copia de los exámenes aplicados en los concursos y los criterios de evaluación (**primera parte del punto 3**), Recursos Humanos señala que su entrega *"comprometería la integridad de futuros concursos"*, porque se trata de instrumentos que corresponden a las funciones a desempeñar elaborados por las áreas de adscripción, con medidas estrictas de seguridad y encriptación, en los que la Comisión Mixta también puede añadir preguntas generales de su propia base, agregando que su divulgación implicaría vulnerar la *"confidencialidad"* de esos documentos.

No obstante, de esa respuesta no se advierte que se haya efectuado un procedimiento formal de clasificación, conforme al artículo 102 de la Ley General de Transparencia[10], en relación con el artículo 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015[11], pues se omite precisar el

WXMhcnZksIQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

[9] Lo que se toma en cuenta conforme a los criterios 1/2019 y 2/2019, de rubros: "EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE REGISTRAR LOS ACTOS QUE DERIVAN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DERIVA DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL PREVISTA PREVIAMENTE" y "EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN", respectivamente, aprobados por este Comité de Transparencia.

[10] *"**Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.
Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

[11] *"**Artículo 17 De la responsabilidad de los titulares y los enlaces***

artículo, fracción y supuesto legal aplicable que fundamente la clasificación como reservada o confidencial de esa información.

En efecto, se considera que este Comité de Transparencia carece de elementos para validar o no la clasificación, pues la sola mención del término *"confidencialidad"* es insuficiente para que este órgano colegiado pueda realizar el análisis de la naturaleza de la información, tanto porque no se precisa el tipo de clasificación que se propone (reservada o confidencial), ni se cita el artículo y fracción de la Ley General de Transparencia que la justifique.

Por otra parte, de la respuesta otorgada a la **segunda parte del punto 3**, sobre la copia de las actas de sesión de la Comisión Mixta de Escalafón de 2020; al **punto 4**, respecto de la evidencia documental de los medios de notificación y difusión de las convocatorias (capturas de pantalla de intranet, oficios, correos institucionales, reportes de envío o cualquier otro documento), así como el **punto 6** relativo a la copia de los documentos de autorización o justificación para realizar concursos escalafonarios durante la pandemia (emitidos por Recursos Humanos, la Dirección de Relaciones Laborales, la Oficialía Mayor o cualquier área competente), la instancia vinculada se limita a remitir a disposiciones normativas de carácter público (Acuerdo General de Administración II/2020 y Lineamientos de evaluación), agregando que las convocatorias correspondientes fueron debidamente publicadas en boletines impresos y electrónicos, así como en la Intranet institucional; sin embargo, se estima que dicha respuesta no constituye un pronunciamiento expreso sobre la existencia o no de los documentos específicamente solicitados.

WXMhcnZksIQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información…"

Lo anterior, porque en el informe de Recursos Humanos no se confirma o se niega la existencia de las actas solicitadas, ni se precisa si se cuenta con la evidencia documental de los medios de difusión, y tampoco se indica si obran en sus archivos los documentos de autorización o justificación para concursos escalafonarios en pandemia, lo que resulta necesario conocer, con la argumentación conducente, para que este Comité cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que:

- Respecto de los exámenes que se piden en la **primera parte del punto 3**, emita pronunciamiento expreso sobre el tipo de clasificación de la información (reservada o confidencial) y, en su caso, el fundamento legal específico aplicable.
- Sobre las actas de sesión de la Comisión Mixta de Escalafón de 2020 que se piden en la **segunda parte del punto 3**, la evidencia documental de los medios de notificación y difusión de las convocatorias solicitadas en el **punto 4**, y los documentos de autorización o justificación para realizar concursos escalafonarios durante la pandemia, que se mencionan en el **punto 6,** señale, de manera expresa, si existe o no esa documentación y, de ser el caso, si es posible acceder a esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

WXMhcnZksIQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de lo señalado en el apartado 1 de la última consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a Recursos Humanos en los términos expuestos en el apartado 3 de la segunda determinación de esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

WXMhcnZkslQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

WXMhcnZkslQLIeG7DmZ3GDiNKwu4GN88MDOTYBSwIVo=

Firmado por: CHRISTIAN HEBERTO CYMET LOPEZ SUAREZ
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248812133
Fecha: 27/08/2025 03:50:48.3250000 p. m.

Firmado por: SELENE GONZALEZ MEJIA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704971004
Fecha: 26/08/2025 01:03:29.7490000 p. m.

Firmado por: MARIO JOSE PEREIRA MELENDEZ
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704982319
Fecha: 26/08/2025 01:33:05.1630000 p. m.

Firmado por: ADRIAN GONZALEZ UTUSASTEGUI
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704966338
Fecha: 26/08/2025 07:38:42.1350000 p. m.